

**REGLAMENTO (CE) Nº 1279/2001 DE LA COMISIÓN****de 28 de junio de 2001****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3, y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) En aplicación de los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1487/95 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2756/2000 <sup>(4)</sup>, a fin de determinar, para el sector de la carne de porcino y para la campaña de comercialización 2001/02, por una parte, las cantidades de carne del plan especial de abastecimiento que quedarán exentas del derecho de importación de terceros países o por las que se concederá una ayuda para los envíos a partir del resto de la Comunidad, y, por otra, las cantidades de animales reproductores de pura raza originarios de la Comunidad por las que se concederá una ayuda con vistas al

desarrollo del potencial productivo del archipiélago canario.

- (2) A la espera de la entrada en vigor de la reforma del régimen específico de abastecimiento, y con el fin de no interrumpir la aplicación del régimen específico de abastecimiento vigente, debe establecerse el plan de provisiones para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1487/95 se sustituirán por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.<sup>(2)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.<sup>(3)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 63.<sup>(4)</sup> DO L 318 de 16.12.2000, p. 21.

## ANEXO

## «ANEXO I

**Plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001**

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (toneladas)
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca o refrigerada	—
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, congelada	10 250 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> De las cuales 2 400 toneladas destinadas a la transformación y/o al envasado.

## ANEXO II

**Importe de las ayudas concedidas a los productos procedentes del mercado de la Comunidad**

*(en EUR/100 kg peso neto)*

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 21 10 9000	6,6
0203 22 11 9100	9,9
0203 22 19 9100	6,6
0203 29 11 9100	6,6
0203 29 13 9100	9,9
0203 29 15 9100	6,6
0203 29 55 9110	11,2

NB: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión.

## ANEXO III

**Suministro a las islas Canarias de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001**

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (EUR/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina <sup>(1)</sup> :		
	— machos	138	483
	— hembras	2 750	423

<sup>(1)</sup> La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.»